

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 1958

Santiago de Cali, Trece (13) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ESTER ORTIZ ESCOBAR
CAUSANTE: GABRIEL JARAMILLO PALACIO
RADICADO: 2020-00395-00

Subsanada las falencias encontradas por el despacho, observa el despacho que el presente proceso se ajusta a los dispuesto en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso; en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante GABRIEL JARAMILLO PALACIO quien en vida se identificó con C.C. 2.420.614, fallecido el 3 de junio de 2017, teniendo como último domicilio, según lo dicho en la presente demanda, la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: A su vez y teniendo en cuenta que el causante de cuya sucesión se da apertura no tienen la sociedad conyugal liquidada, se dispondrá la liquidación de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

TERCERO: Reconocer como heredera en segundo orden, a ESTER ORTIZ ESCOBAR quien ostenta la calidad de cónyuge del causante GABRIEL JARAMILLO PALACIO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sucesión intestada en el registro de tradición del vehículo de placas CPM 372, registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. EL EMPLAZAMIENTO, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Oficiar a la DIAN, informando la apertura del presente proceso de sucesión, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA